GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 049 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 2 4 FEB 2022

VISTO:

La Carta n° 069-2021-CONSORCIO SEVIAP de fecha 18 de noviembre de 2021, la Carta n° 044-2021-JCVS-SO/CP de fecha 19 de noviembre de 2021, la Carta n° 046-2021-PAZO-RC/CP de fecha 19 de noviembre de 2021, el Informe n° 036-2021-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de fecha 02 de diciembre de 2021, la Carta n° 2702-2021-GRA/GRI de fecha 03 de diciembre de 2021, la Carta n° 075-2021-CONSORCIO SEVIAP de fecha 11 de enero de 2022, la Carta n° 004-2022-PAZO-RC/CP de fecha 13 de enero de 2022, el Informe n° 010-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de fecha 26 de enero de 2022, el Informe n° 197-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 27 de enero de 2022, el Memorándum n° 0279-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 09 de febrero de 2022, y el Informe Legal n° 89-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas juridicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Seviap integrado por la empresa COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L., y la empresa CONSTRUCTORA ROMASI S.A.C., suscribieron el contrato nº 114-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle principal del Barrio Progreso en la localidad de Shumay, distrito de Marcará - Carhuaz - Áncash", con Condigo Único de Inversiones nº 2243453, por un monto contractual ascendente a S/ 3'208,066.53 (Tres millones doscientos ocho mil sesenta y seis 2015/2015), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta n° 069-2021-CONSORCIO SEVIAP de fecha 18 de noviembre de 2021, el representante común del Consorcio Seviap remite al Consorcio Pacifico - supervisión de obra, el expediente técnico del adicional n° 02 con deductivo vinculante n° 01, para su trámite respectivo;

Que, en atención a ello el representante común del Consorcio Pacifico - supervisión de obra, con Carta n° 046-2021-PAZO-RC/CP de fecha 19 de noviembre de 2021, remite a la Entidad el informe del expediente técnico de adicional de obra n° 02 con deductivo vinculante n° 01 referente a la citada obra, en mérito a la Carta n° 044-2021-JCVS-SO/CP de fecha 19 de noviembre de 2021, elaborado por el jefe de supervisión;

Que, con Carta nº 2702-2021-GRA/GRI de fecha 03 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Consorcio Pacifico – supervisión de obra, el expediente del adicional nº 02 con deductivo vinculante nº 01 con las observaciones advertidas mediante Informe nº 036-2021-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de fecha 02 de diciembre de 2021, elaborado por el Ing. Edgar Jaime Real Sigueñas, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones;

Que, con Carta nº 075-2021-CONSORCIO SEVIAP de fecha 11 de enero de 2022, el representante común del Consorcio Seviap remite al Consorcio Pacifico – supervisión de obra, la subsanación de observaciones al expediente de adicional nº 02 y deductivo vinculante nº 01 de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle principal





del Barrio Progreso en la localidad de Shumay, distrito de Marcará – Carhuaz – región Áncash", con Condigo Único de Inversiones nº 2243453; en atención a ello con Carta nº 004-2022-PAZO-RC/CP de fecha 13 de enero de 2022, el Consorcio Pacifico - supervisión de obra, remite a la Entidad la subsanación de observaciones presentado por el Consorcio Seviap, el cual fue evaluado por el jefe de supervisión quien declara viable y otorga su conformidad;

Que, asimismo se tiene la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones a través del Informe n° 197-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 31 de enero de 2022, e Informe n° 010-2022-GRA/GRI-SGE-EVAL/EJRS de fecha 26 de enero de 2022, elaborado por el Ing. Edgar Jaime Real Sigueñas, evaluador de dicha sub gerencia, quienes concluyen en la viabilidad y conformidad al cumplirse con todos los requisitos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante;

Que, con Memorándum nº 0279-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 09 de febrero de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite al Gerente Regional de Infraestructura la Certificación Presupuestal nº 0000000137 por el importe de S/ 331,146.88 (Trescientos treinta y un mil ciento cuarenta y seis con 88/100 soles), para la ejecución del expediente técnico del adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante de obra nº 01 referente a la citada obra;

Que, mediante Informe Legal n° 89-2022-GRA/GRAJ de fecha 17 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, el expediente técnico del adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante nº 01 tiene la conformidad correspondiente y cumple con los presupuestos mínimos para su ejecución, correspondiendo su aprobación mediante acto resolutivo, precisando lo siguiente: Que el presupuesto del adicional de obra n° 02 asciende a S/ 513,954.25 (Quinientos trece mil novecientos cincuenta y cuatro con 25/100 soles) con una incidencia de dieciséis punto cero dos por ciento (16.02%), el presupuesto del deductivo vinculante nº 01 asciende a S/ 182,807.37 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos siete con 37/100 soles) con una incidencia de cinco punto setenta por ciento (5.70%), teniendo una diferencia del adicional y deductivo ascendente a S/ 331,146.88 (Trescientos treinta y un mil ciento cuarenta y seis con 88/100 soles) equivalente al diez punto treinta y dos por ciento (10.32%) como porcentaje de incidencia en relación al monto contractual, recomendando remitir copias a la Procuraduría Publica a fin de que inicie acciones legales contra el proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante nº 01 por las deficiencias del expediente técnico;

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto contractual;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo nº 344-2018-EF establece lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándele los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.





Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente técnico de adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante n° 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle principal del Barrio Progreso en la localidad de Shumay, distrito de Marcará – Carhuaz - Áncash", Condigo Único de Inversiones nº 2243453, sobre ello se advierte que existe la certificación de crédito presupuestario nota n° 0137, por el monto de S/ 331,146.88 (Trescientos treinta y un mil ciento cuarenta y seis con 88/100 soles), emitido por el área competente, siendo esta la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorándum n° 0279-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 09 de febrero de 2022, a fin de poder asumir el pago del adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante n° 01 de la obra en mención;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe la anotación del residente en el cuaderno de obra - asiento n° 247 de fecha 16 de noviembre de 2021, sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, así también el pronunciamiento del supervisor dentro del plazo previsto a través de la anotación del cuaderno de obra - asiento n° 248 de fecha 16 de noviembre de 2021, ratificando la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales:

Que, en esa misma línea, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.4 y cotejado con el caso en concreto, se verifica que el contratista ha cumplido con presentar el expediente de adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante n° 01 dentro del plazo establecido, tal como se advierte en la Carta nº 069-2021-CONSORCIO SEVIAP, así como la Carta nº 075-2021-CONSORCIO SEVIAP, del mismo modo se verifica que la supervisión de la obra ha cumplido con emitir su pronunciamiento mediante Carta nº 046-2021-PAZO-RC/CP, aunado a ello el otorgamiento de su conformidad a través de la Carta nº 004-2022-PAZO-RC/CP;

Que, por otro lado, atendiendo que en el presente caso se ha generado el adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante de obra nº 01 por deficiencias del expediente técnico, se deberá iniciar acciones legales contra el proyectista debido a que dichas deficiencias del expediente vienen generando hasta el momento el adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante nº 01;



Que, Estando la Resolución nº 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional nº 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Victor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional nº 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente técnico del adicional de obra nº 02 con deductivo vincularite de obra nº 01, en el marco del contrato nº 114-2020-GRA de fecha 07 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO PROGRESO EN LA LOCALIDAD DE SHUMAY, DISTRITO DE MARCARÁ – CARHUAZ – ÁNCASH", Condigo Único de Inversiones nº 2243453, con un plazo de ejecución del adicional de obra de cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo a los siguientes detalles:



COMSEPTO	MONTO S/	GOBIERNO REGIONAL DE ANCAS INCIDENCIA %S COPIA ESE DEL ORIGINAL
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02	513,954.25	16.02
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01	182,807.37	5.70 Z 4 EB. 2022
MONTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO	331,146.88	10.320 ILA NA IA MORA TAFUR

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Administración, solicitar al Consorcio Seviap, para que en el plazo de ocho (8) dias hábiles amplie el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados en copia certificada a la Procuraduria Publica, a fin de que inicie acciones legales contra el proyectista por su responsabilidad en la generación del adicional de obra nº 02 con deductivo vinculante nº 01, por las deficiencias del expediente técnico.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Seviap en su domicilio en el Jr. Jicamarca nº 155, Comas – Lima, Cel. nº 943072100, correo electrónico: cojapri_ingenieros@hotmail.com, al Consorcio Pacifico – supervisión de obra, en su domiciliado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre nº 2069 Pueblo Joven, Miraflores II Zona (Jr. Moquegua), correo electrónico: alexzelaya1@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

GORIERNO REGIRNAL DE ANGASH

Dr. Victor A. Sichez Muñoz

GOBIERNO REGIONAL DE AMDASH ES COPRA ICL DEL ORIGINAL 2 4 FEB. 2022 ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDA ARIO